

NOVEDADES LEGISLATIVAS**DERECHO****ANIMAL****MÉXICO****ELIZABETH MONTERO ROMERO****30 de Marzo de 2014.*****Nivel Municipal******San Pedro Cholula¹, Puebla.***

El viernes 28 de Marzo de 2014 en San Pedro Cholula se aprobó por unanimidad las adiciones a la **fracción III del artículo 71 del bando de policía y buen gobierno** de dicho municipio, convirtiéndose así en el primer municipio de Puebla en prohibir funciones de circos con animales.

En Sesión Extraordinaria de Cabildo, el presidente de la Comisión de Ecología Santiago Cárcoba Ricco presentó el punto de acuerdo para convertir a San Pedro Cholula en un ejemplo de cómo las autoridades responsables y vanguardistas deben atender el **grave problema del maltrato animal, evitando que los circos que se presenten expongan y lastimen especies animales durante sus funciones.**

Recalcó que lejos de prohibir los circos, se busca incentivar a que empresarios circenses proyecten espectáculos de mayor calidad humana, que tengan costos de operación bajos y generen empleos al contratar más y mejores acróbatas, magos cómicos, entre otros.

Por su parte, el presidente municipal José Juan Espinosa reconoció la iniciativa de Cárcoba Ricco y señaló que San Pedro Cholula demuestra con acciones y no con buenas intenciones que hay una plena **garantía del respeto a la vida**, además de que se sentará un precedente para que los restantes 216 Ayuntamientos apliquen medidas similares que garantice que en **Puebla** las cosas se hacen de manera diferente.

¹ Boletín publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de San Pedro Cholula, mismo que se encuentra ubicado en el Estado de Puebla (Último acceso el 30 de marzo de 2014). <http://cholula.gob.mx/boletines/prohibe-san-pedro-cholula-espectaculos-circenses-con-animales#sthash.XbsSsiN9.dpuf>

NIVEL ESTATAL

Puebla.

El día 11 de marzo de 2014 en el H. Congreso del Estado de Puebla, el diputado Juan Carlos Natale López (PVEM) presentó la **iniciativa** que pretende reformar las fracciones V, XIII y XIV del artículo 15, denominar el capítulo VIII, el 42, 43 y 45; adicionar la fracción XV del artículo 15 y derogar el último párrafo del artículo 15 y el 41 todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Asimismo, se pretende reformar el artículo 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La finalidad de esta iniciativa es evitar a toda costa que se utilicen animales que ejecuten actos con la finalidad de divertir o entretener a los espectadores, **exceptuando las exhibiciones**, ya que en ellas no es necesaria la interacción de los animales con los humanos, con el fin de ser adiestrados u obligados a realizar actos que atenten en contra de su naturaleza o que generen tensión o sufrimiento.

Algunos de los considerandos que dicha iniciativa señala son los siguientes²:

“...Que desafortunadamente, la legal procedencia y posesión de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios de los circos incurren en violaciones a las leyes en comento, alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la SEMARNAT, e

² Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla presentado el 11 de marzo de 2014 en el Congreso del Estado de Puebla, México.

(Último acceso el 31 de marzo de 2014). http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=2642

introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción...

...Resulta importante mencionar, que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano...

...Las corridas de toros siempre son un tema polémico por el gran arraigo que tienen al interior de nuestra sociedad, pero sin duda aunque éstas sean consideradas como tradición, deben erradicarse por su poca sensibilidad, el claro ataque en contra de los afectos de un animal y demostrar a las futuras generaciones que siempre debe existir un respeto para la fauna que nos rodea...

...Que en general, cualquier espectáculo público en el que participan animales dañará de forma considerable su desarrollo y al mismo tiempo nuestro entorno, ya que su naturaleza no es la de ejecutar actos que nosotros consideramos como divertidos o, la de prestarse para que un individuo realice una osadía, sino que los animales tienen un rol definido a desarrollar en nuestro entorno y que es muy distante al de servir como entretenimiento...”

El numeral XIV que se pretende reformar del artículo 15 de dicha Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla quedaría de la siguiente manera en caso de ser aprobado:

“ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas como infracciones las acciones siguientes:

V. Adiestrar a los animales con prácticas que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno.

...

XIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o exhibiciones cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte.

XIV.- Celebrar cualquier tipo de espectáculos públicos o privados en los que se utilicen **animales sin importar su especie**, con fines de entretenimiento o diversión, **incluidos los circenses, tauromaquia, peleas de gallos y charrería**, quedando exceptuadas las exhibiciones y zoológicos que estarán sujetos a las leyes y reglamentos que se expidan para tal efecto.

...”

Sin embargo, hasta que la presente iniciativa sea aprobada en su totalidad el texto vigente³, que nos señala la Ley de Protección de Animales de dicha entidad federativa en los numerales e incisos que contempla la citada iniciativa, es:

“ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas como infracciones las acciones siguientes:

...

V. Adiestrar a los animales con prácticas que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno.

...

XIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte, y

XIV. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

³ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de Enero de 2010.

Los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos, **no se considerarán como infracciones para la presente Ley**, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades correspondientes.

...

CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES EN ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 41. Los propietarios o encargados de los circos deberán contar con los permisos de las autoridades competentes para establecer su espectáculo; el otorgamiento de estos permisos estará supeditado a la presentación de un programa de bienestar animal de conformidad con la legislación de la materia.

ARTÍCULO 42. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante el tiempo en que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida previa solicitud y autorización, como observadores de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

ARTÍCULO 43. Las autoridades previstas en el artículo 6 de esta Ley vigilarán que los circos que se instalen, mantengan espacio suficiente que les permita a los animales libertad y amplitud de movimientos, y durante su traslado no sean inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. Además vigilarán

que los animales tengan condiciones adecuadas de higiene y medidas de seguridad tanto para la protección de ellos como del público espectador.

ARTÍCULO 44. Los animales que por su gran tamaño, no sea factible que se encuentren confinados en jaulas, lo estarán en espacios protegidos por cercas o en su defecto, sujetos con cadena, procurando que el tamaño de ésta sea proporcional a la complexión del animal a efecto de evitarle algún daño o lesión.

ARTÍCULO 45. Deberá informarse al público que asiste a los zoológicos y circos, que no está permitido darles alimentos a los animales.”

Cómo lo hemos mencionado anteriormente, se pretende modificar el artículo 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴ el cual citaremos textualmente:

“CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES.

SECCIÓN ÚNICA.

...

Artículo 474.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.”

⁴ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 23 de Diciembre de 1986. Última reforma el 30 de Diciembre del 2013.

El presente Ordenamiento anteriormente se titulaba Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; su denominación actual se desprende del Decreto de reformas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012.

Para quedar como en la siguiente redacción que se propone:

“

...

Artículo 474.- Se exceptúa de las disposiciones anteriores, la utilización de animales en fiestas tradicionales y usos y costumbres, siempre y cuando dicha utilización no implique maltrato o muerte del animal.”

Actualmente se encuentra dicha iniciativa en estudio, pero esperamos que los diputados la aprueben ya que con dicha acción Puebla sería otro de los primeros Estados en abolir tantos los espectáculos públicos como los circos, tauromaquia, charrería y las peleas de gallos, aunque en mi opinión habría que discutir y extender en profundidad lo que en esta iniciativa se quiere decir con la palabra EXHIBICIONES además de sólo transcribir lo que para la Real Academia Española significa exhibir (mostrar en Público) puesto que puede dar lugar a otro tipo de situaciones irregulares donde prospere el sufrimiento de los animales.